



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

Consejo Municipal del Deporte



Expediente UTCT. 401/2024
PNT 14024212400036

JOSE LUIS RAMIRES ESPINOZA
Presente.

A través de este medio doy **respuesta** a su solicitud de información recibida el día 04 de septiembre del presente año en esta Unidad de Transparencia mediante Plataforma Nacional de Transparencia en la que solicitó del Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, lo siguiente:

SOLICITUD

“Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para:

“Me permito señalar que, en virtud de la publicación realizada el 30 de agosto de 2024 sobre el proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal de San Pedro Tlaquepaque, correspondiente al periodo de 2022-2024, la cual se encuentra disponible en la página web del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque (enlace: <https://transparenciamunicipal.tlaquepaque.gob.mx/informacion-publica/micrositio-de-entrega-a-recepci-n-2022-2024>), se informó acerca de los avances en el llenado de los formatos de entrega y recepción, así como de sus anexos, que contemplan todas las áreas y departamentos que componen el ayuntamiento.

Dicha publicación hace referencia a lo señalado en el informe sobre el estado actual de los trabajos de entrega-recepción emitido por la Contraloría Ciudadana, así como en la guía para el llenado de los formatos para los procedimientos de entrega-recepción. También se mencionan las recomendaciones derivadas del Simulacro de Entrega-Recepción descritas en la Circular número 434, de fecha 24 de mayo de 2024, y en la segunda etapa del simulacro, contenida en la Circular número 452, de fecha 24 de julio de 2024.

Por lo anterior, solicito a ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, que se me proporcione el contenido total de la información mencionada en dichos documentos, incluyendo sus anexos, que integran los avances señalados. Según lo indicado, el sujeto obligado ha afirmado que esta información ya ha sido escaneada y subida en un drive.

Asimismo, el sujeto obligado ha informado que el contenido de los formatos y anexos de entrega-recepción será revisado de manera digital o bien entregado en una unidad USB, dado que la información ya ha sido digitalizada. Por tal motivo, no debería existir ningún inconveniente en proporcionar la información de cada una de las áreas en formato electrónico, puesto que, ustedes han señalado, dicha información ya se encuentra en dicho formato.

La información solicitada requiero que sea entregada vía electrónica al correo que se adjunta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79, 80 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Consejo Municipal del Deporte
Diego Rivera No. 7 (33) 3562 7087

Unidos
por la Ciudad
que Queremos



Gobierno de

TLAQUEPAQUE

Consejo Municipal del Deporte



Señalo como domicilio para recibir notificaciones personales la finca marcada con el número calle Ermita 1261-1, colonia Chapalita, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, así mismo, señaló correo electrónico electrónico jl_re@outlook.com; de igual forma nombro como autorizados para que en mi nombre puedan recibir y oír toda clase de notificaciones a los C.C. Cynthia Lizbeth Flores Soto, Alfonso Rubio Hernández, María

Georgina Peña Delgadillo, José Luis De La Mora Gálvez, Óscar Martín Maciel Chávez, José Manuel Hernández Martínez, Óscar Martín Maciel Chávez, Francisco Javier García Escobedo, Juan Carlos Benavides Campos, Salvador Enrique Reyes Rodríguez Y José Luis Velasco Campos.

Por lo anterior expuesto, hola solicito se atiende la solicitud a la brevedad, y sin otro particular le agradezco su atención en este asunto, quedando a la espera de su pronta respuesta.” (SIC)

De conformidad con lo antes mencionado en términos de los artículos 84.1 y 86.I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

La entrega-recepción es un procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público que concluye su función hace entrega del despacho a su cargo, mediante la elaboración del acta administrativa de entrega-recepción al servidor público que lo sustituye en sus funciones o, en su caso al Órgano Interno de Control de la entidad pública de que se trate.

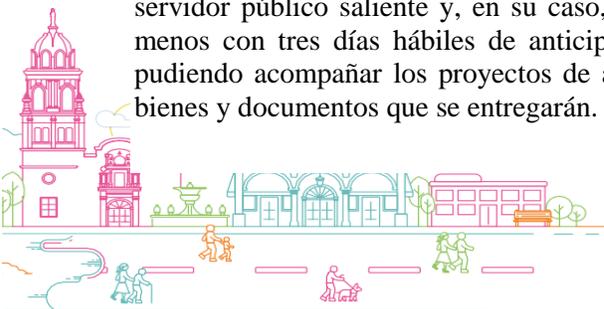
La Ley de entrega-recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios establece las normas generales conforme a las cuales los servidores públicos, en este caso de la administración municipal, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales, financieros, documentos y demás información generada en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de la preparación de la entrega-recepción al cambio de administración

El proceso da inicio a más tardar treinta días antes del cambio de administración, en el que, se deberá conformar una comisión con el objeto de preparar el desarrollo del procedimiento administrativo de entrega-recepción.

Los servidores públicos salientes deberán preparar la información íntegra y detallada para la entrega de la información enlistada en el artículo 20 de la Ley de entrega-recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios. Para llevar a cabo la entrega-recepción los servidores públicos salientes, junto con los servidores públicos entrantes, deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación referida en el artículo 20 de la Ley haciendo constar la entrega de dicha información en el acta de entrega-recepción y sus anexos correspondientes.

Antes del acto de entrega-recepción, el titular del órgano interno de control deberá notificar mediante oficio al servidor público saliente y, en su caso, a los entrantes o a la persona que para tal efecto se designe, cuando menos con tres días hábiles de anticipación, del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo dicho acto, pudiendo acompañar los proyectos de acta, así como los anexos que contengan la información relativa a los bienes y documentos que se entregarán.





Gobierno de

TLAQUEPAQUE

Consejo Municipal del Deporte



El servidor público saliente, el servidor público entrante o la persona que para el efecto se designe, así como el representante del órgano de control interno que corresponda, y en presencia de los testigos, comparecerán en el lugar en que tendrá verificativo el acto de entrega-recepción con identificación oficial en la fecha y hora señalada para el efecto; acto seguido se procederá a levantar el acta correspondiente, y una vez que se ha verificado el contenido de la información relativa a la entrega-recepción, se hará la declaratoria de la recepción en resguardo de los bienes y documentos descritos en el acta y sus anexos, y se procederá a la firma autógrafa de la misma.

El acta administrativa de entrega-recepción, que es el documento en el cual se hará constar el procedimiento de entrega-recepción

El artículo 26 de la Ley redacta los contenidos del acta de entrega-recepción, así mismo, establece que “La información a que se refiere el presente artículo, una vez que se encuentre verificada y validada, será considerada información pública de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia e información pública.”

El artículo 27 de la Ley dispone que “la verificación y validación física del contenido del acta y sus anexos deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante y por el Órgano Interno de Control de la entidad pública, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega”.

En ese orden de ideas, es que lo peticionado, a la fecha de presentación de la solicitud y respuesta, no es considerado como información pública de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia e información pública, toda vez que forma parte del desarrollo del procedimiento administrativo de entrega recepción y los contenidos generados son insumos del documento que hace constar el procedimiento de entrega-recepción, esto es, el acta de entrega-recepción y sus anexos correspondientes. De los cuales, no se configura la presunción de existencia establecido en la fracción XII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mientras tanto no sean verificados y validados en términos de los artículos 26 y 27 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación que ocurrirá a partir del 01 de octubre del 2024 en adelante, fechas en que será realizado el acto formal de entrega-recepción.

Por lo anterior expuesto, se informa que lo solicitado es **INEXISTENTE**, toda vez que, a la fecha de la presente, no existe expresión documental de conformidad con los artículos 3° punto 1 y 4° VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que de sustento a lo solicitado, puesto que, lo que se tiene actualmente son insumos con motivo de un simulacro, que serán validados mediante el acto formal de entrega-recepción a partir del 01 de octubre de 2024.

Sin embargo, podrá consultar información relacionada de carácter proactivo, esto es, información de interés público adicional a la que establece como mínimo la Ley de Transparencia, publicada en el micrositio: <https://transparenciamunicipal.tlaquepaque.gob.mx/informacion-publica/micrositio-de-entrega-a-recepcci-n-2022-2024>.



Por lo antes expuesto se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Su solicitud de información es **negativa**, de conformidad a lo expuesto en esta respuesta y lo establecido en el artículo 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo.- Medio de acceso a la información.- La presente respuesta le será entregada mediante la reproducción de documentos, a través de correo electrónico: solicitudesplataforma@gmail.com

Tercero.- Legalidad en el trámite de la solicitud. Le informamos que en el trámite de sus solicitudes de información desde el inicio hasta su conclusión prevalecieron los principios establecidos en el artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se cumple en esta respuesta con todos los requisitos establecidos en el artículo 85 de dicha ley.

Cuarto.- Del derecho humano a la información pública. Esta Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque reconoce y garantiza el ejercicio de su derecho humano fundamental de acceder a la información pública consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al entregarle la información que nos ha solicitado.

Quinto.- Ayuda y orientación. Estimado ciudadano, en caso de tener alguna duda en relación a esta respuesta; la información que se le entrega; la forma y medio de su acceso, estamos listos para atenderle en el siguiente teléfono: 35627087 / 88, o en la siguiente dirección electrónica: transparencia.comudetlaq@gmail.com, o bien en las instalaciones de esta Unidad ubicada en Diego Rivera #7, Colonia Lomas de Tlaquepaque, 45559 en San Pedro Tlaquepaque, Jal.

San Pedro Tlaquepaque Jalisco a 10 de septiembre del año 2024.



C. Guillermo Torres Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia del
Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque Jalisco.

